# SANTIAGO, 6 AGOSTO 2024

# RESOLUCION N° 02933 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley No 19.239; en el D.S. No 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. No 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Capacitación y Postítulo mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2024; y

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con fecha 30 de mayo de 2024 se suscribe el Convenio entre el Ministerio de Las Culturas, las Artes y el Patrimonio Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Universidad Tecnológica Metropolitana UTEM, referido a la "capacitación de 80 funcionarios del Ministerio".
- 2. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

#### **RESUELVO:**

I. **Apruébese**, el Convenio, suscrito con fecha 30 de mayo de 2024, entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA – UTEM**, para la capacitación de 80 funcionarios/as en 3 programas. Cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO

### ENTRE

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

Υ

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA



En Valparaíso, a 30 de Mayo de 2024, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes –en adelante "la Subsecretaría"-, RUT N°60.901.002-9, representada por su Subsecretaria, Noela Salas Sharim, todos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N°233, comuna y ciudad de Valparaíso, y la Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT N° 70.729.100-1 en adelante la Universidad, representada legalmente por su Rectora, doña Marisol Pamela Durán Santis, chilena, de profesión Ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

## CONSIDERANDO:

- 1º Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante "el Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley N°21.045.
- 2º Que la Subsecretaría de las Culturas y las Artes del Ministerio, en adelante "la Subsecretaría", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº21.045, tiene a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.
- 3º Que, por su parte, las universidades del Estado tienen por misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

**4°** Que la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° inciso primero, en concordancia con su artículo 28, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Luful

- **5°** Que a propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, mediante su dictamen N°210, de 2014, que la "coordinación" constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación, establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
- **6°** Que en relación con la exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos, el inciso primero del artículo 37 de la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
- **7°** Que en el marco de sus funciones y objeto, la Subsecretaría y la Universidad Tecnológica Metropolitana se encuentran facultados para celebrar el presente convenio.

### LAS PARTES ACUERDAN

## PRIMERO. Objeto y servicios.

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la Subsecretaría ha dispuesto capacitar a 80 funcionarios/as, distribuidos en un total de 3 programas, de acuerdo a siguiente detalle, los cuales son impartidos por la Universidad:

NOMBRE ACTIVIDAD O ÁREA TEMÁTICA DE CAPACITACIÓN	N° PARTICIPANTES	MONTO INVERSIÓN (\$)	Horas Cronológicas
Taller Coach Teórico - Experiencial: Autocuidado y Mindfulness	30	2.400.000	10
Taller de Oratoria y Relatoría Estratégica	30	3.900.000	12
Diplomado en análisis de información territorial para políticas públicas	20	11.000.000	140

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia del Curso para los programas señados en cuadro precedente, durante el año 2024 en modalidad presencial, sincrónica y asincrónica según corresponda.

# SEGUNDO. Pago.

Para cada programa indicado en el apartado objeto y servicios, la Subsecretaría se obliga a pagar a la Universidad el monto indicado como monto de inversión.

Este monto señalado es independiente del resultado académico de cada uno de los participantes del Curso descrito, y será pagado una vez finalizado el Programa y recepcionado conforme, previo visto bueno del informe académico, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

Suful

Para que proceda el pago, es necesario que previamente la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, emita la respectiva recepción conforme, que certifiquen la correcta, oportuna y completa entrega de los productos/servicios correspondientes. Una vez realizado lo anterior, se instruirá a la Universidad que emita la documentación tributaria y la envíe en formato XML al correo electrónico correspondiente a la Sección de Finanzas y Tesorería del Departamento de Administración y Finanzas de la Subsecretaría y al correo electrónico realizado lo cual y una vez aceptada la documentación tributaria electrónica, deberá verificarse el pago dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos.

Con todo, dentro del plazo máximo de 08 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de la factura, la Subsecretaría podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, conforme autoriza el artículo 3 N°2 de la ley N°19.983, que regula transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

# TERCERO. Informe y certificación.

Al término de la actividad, la Universidad se obliga a entregar a la Subsecretaría un informe académico de los participantes que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el Programa Académico del Curso, y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación de todos ellos, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a 50% de las horas cronológicas.

La Subsecretaría podrá formular observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe y/o certificado, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la contraparte de la Universidad, dentro del plazo de 5.días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la Universidad dispondrá de 5 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas.

## CUARTO. Constancia.

La Subsecretaría deja constancia que otorgará a los/as funcionarios/as los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Ante la eventualidad de que algún/os de los participante/s se encuentre/n imposibilitado/s de continuar con la actividad por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, y, además, que no haya excedido el 50% de los contenidos de la actividad, la Universidad ptorgará la posibilidad de reincorporación de los funcionarios que cumplan dichos requisitos, en el mismo programa y para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte.



Ésta garantía podrá ser utilizada por otro/a funcionario/a del Ministerio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Subsecretaría respecto de su obligación de pago, establecida en la cláusula segunda del presente convenio.

## QUINTO. Vigencia.

Este instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe, sin perjuicio del acto administrativo aprobatorio de la Universidad, y regirá hasta el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones que de él derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y con el fin de cumplir con el programa de capacitación definido por la autoridad, la Universidad podrá comenzar la ejecución del Programa desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

La total ejecución de las obligaciones del convenio y su término serán certificados por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.

# SEXTO. Contrapartes.

Para la necesaria coordinación en la ejecución del Programa, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte del Ministerio, a la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas o quien esta designe en su representación.

Por parte de la Universidad, al Director de Capacitación y Postítulos, o quien este designe en su representación.

Las partes facultan a sus contrapartes operativas para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las acciones acordadas, tales como cronogramas de trabajo, definiciones administrativas y otros aspectos operativos de similar entidad que no requieran firma de los representantes de cada institución.

## SÉPTIMO. Supervisión del Convenio.

Para los efectos de este convenio, será "Requirente" el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, o la dependencia que le suceda en sus funciones.

La Subsecretaría, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del convenio por parte de la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

# A través del Departamento de Administración y Finanzas, o la dependencia que le suceda en sus funciones:

- Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de los antecedentes originales del convenio.
- Aprobará los pagos, previo informe de recepción conforme de los productos/servicios, emitido por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Suful

- c. En caso de proceder multas, calculará su monto y podrá hacerlas efectivas descontando su cuantía de los respectivos pagos.
- d. Fiscalizará, previo al pago, el cumplimiento de la normativa laboral mediante la solicitud del certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y laborales de la Universidad, otorgado por la Dirección del Trabajo.

# 2. A través del Requirente:

- e. Emitirá el informe de recepción conforme de los productos/servicios prestados por la Universidad. Este documento versará sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad y será condición para la aprobación del pago por parte del Departamento de Administración y Finanzas, conforme a la letra b) del numeral precedente.
- f. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio por parte de la Universidad, informará y acompañará los antecedentes al Departamento de Administración y Finanzas mediante un informe fundado de incumplimiento de productos/servicios.
- g. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del convenio.

# 3. A través del Departamento Jurídico, o la dependencia que le suceda en sus funciones:

h. En su caso, determinará la aplicación de las multas que correspondan, con el mérito del informe de incumplimiento y los antecedentes aportados por el Requirente, así como los respectivos descargos formulados por la Universidad, si los hubiere.

El Requirente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del convenio.

# OCTAVO. Multas.

El incumplimiento de plazos de entrega de los productos/servicios convenidos por parte de la Universidad, o su entrega en condiciones distintas a las pactadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas equivalentes al 2% (dos por ciento) del monto total del convenio, por cada evento de infracción. La aplicación de multas tendrá un tope máximo del 20% del monto del convenio.

No se aplicarán multas si el atraso o infracción contractual se produce por caso fortuito o por fuerza mayor, en cuyo caso la Subsecretaría podrá ampliar el plazo de vigencia de este convenio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito de la Universidad y calificación conforme por parte de la Subsecretaría -en base a un informe del Requirente-, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si la Subsecretaría considera que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa comunicará por escrito su decisión a la Universidad indicando el monto y fundamentos de esta. La Universidad dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación de la Subsecretaría para formular descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Subsecretaría resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.

El importe de las multas será pagado directamente a la Subsecretaría o podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos.



## NOVENO. Término Anticipado.

La Subsecretaría pondrá término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Si la Universidad registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Si el caso fortuito o fuerza mayor hace inviable la entrega de los productos/servicios, se pondrá término al convenio y la Subsecretaría pagará lo efectivamente realizado.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- i. Si la Universidad no destina a la prestación del servicio el personal indicado en su propuesta.
- ii. Si la Universidad no destina recursos para el normal desarrollo de las actividades del convenio.
- iii. Si la Universidad se atrasa en la entrega programada de los productos de manera inexcusable.
- iv. Si la Universidad entrega parcialmente los servicios.
- v. Si la Universidad subcontrata los productos/servicios encomendados.
- vi. Si las multas aplicadas a la Universidad superan el tope máximo de 20% del monto del convenio.

Si la Subsecretaría considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el convenio, comunicará por escrito su decisión a la Universidad, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de la misma. La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la notificación de la Subsecretaría, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Subsecretaría resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.

En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento, la Subsecretaría podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio. El convenio se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación a la Universidad, sin ulterior responsabilidad para la Subsecretaría.

Además, las partes podrán dar término al convenio de común acuerdo, en cuyo caso la Subsecretaría evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por productos/servicios parciales previamente aprobados.

# DÉCIMO. Obligaciones Ley N°21.369

La Subsecretaría declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, la Subsecretaría deberá activar sus protocolos internos de

Sudul

investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto v sin derecho a indemnización.

### UNDÉCIMO. Resolución de conflictos.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. Si el mecanismo anterior no prospera, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales de justicia.

#### Personerías.

La personería de Noela Salas Sharim para representar a este organismo, en su calidad de Subsecretaria de las Culturas y las Artes, consta en el decreto N°29, de 16 de agosto de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con los artículos 7° y 8° de la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y la personería de doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, de Educación publicado en el Diario Oficial de 06 de julio de 2021. Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

II. El presente Convenio, registra dos firmas correspondientes a doña Noela Salas Sharim Subsecretaria de las Culturas y las Artes Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Registrese y comuniquese,

Mario Firmado digitalmente Ernesto por Mario Torres / Ernesto Torres Alcayaga Alcayaga

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS Fecha: 2024.08.06 15:07:58 -04'00'

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA **DURAN SANTIS** 

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica Vicerrectoría de Administración y Finanzas Contraloría Interna Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico



Dirección Jurídica Dirección de Finanzas Dirección de Capacitación y Postítulos

**PCT** PCT/ppp

